

La declaración jurada de autoavalúo y el recibo de pago del impuesto al valor de la propiedad predial, pueden presentarse hasta antes de la sentencia de vista.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticuatro de Agosto de mil novecientos setentidos.

Vistos; con los acompañados; por sus fundamentos; y considerando además: que, las disposiciones legales que exigen la presentación de la constancia de haberse efectuado la declaración jurada de autoavalúo y del recibo de pago del impuesto al valor de la propiedad predial correspondiente al último período vencido para admitir a trámite una demanda en que se ejerciten derechos sobre inmuebles, no prohíben su presentación posterior y hasta antes de la sentencia de vista, tendiente a convalidar la omisión incurrida: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento cuatro, su fecha veintiocho de Junio del año en curso, que declara nula la apelada de fojas ochentidos, su fecha veinte de Enero del mismo año, y manda se pronuncie nuevo fallo declarando fundada o infundada la demanda; en los seguidos por doña María Valencia de Matelic con don Pedro Pérez Manrique sobre interdicto de obra nueva; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— **CORDOBA.**— **VELASCO GALLO.**— **GALINDO.**— **NUGENT.**— **CATACORA PINO.**— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 629.—Año 1972.

Procede de Lima.
